

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

### Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 134

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado conceder pensión de jubilación a D Miguel Yagüe Jiménez, con arreglo al siguiente prorrateo: Valtajeros, 18'26 pesetas; Portillo de Soria, 34'67; Villaseca de Arciel, 236'43, y Buberos, 43'97, cuyo total de 333'33 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonarán íntegra y puntualmente los Ayuntamientos de Villaseca de Arciel y Buberos (agrupados), recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Junio de 1945.

El Gobernador,

1298 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

#### Circular núm. 63

#### Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* número 151, de 31 5 45), se hace saber para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 25 del corriente y 1.º de Julio próximo, ambas inclusive, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

Ganado vacuno	Pesetas. Kg.	
	Mayor	Menor
Clase primera sin hueso (todas las carnes excepto las que se detallan en la 2.ª).....	10 90	17 35
Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).....	8 17	13 02
Riñones.....	10 90	17 35
Sebo.....	3 40	5 42
Hueso blanco.....	1 36	2 17
Hueso rojo.....	0 68	1 08
<i>Despojos de mayor y menor (comestibles)</i>	Kilogramo Pesetas	
Higado.....	9 68	
Corazón.....	7 75	
Pulmón.....	3 63	
Carne de despojos.....	3 63	

	Kilogramo Pesetas
Lengua.....	12 10
Callos.....	7 75
Patatas.....	7 75
Sesos.....	12 10
Sangre.....	2 90
<i>Despojos industriales</i>	
Sebo de mondonguería.....	1 57
Tripa roscal.....	0 85
Cordilla o tripa de buey (unidad).....	36 30
Cordilla de menor (excepto de buey cebón, unidad).....	24 20
Pezuñas.....	2 42
Astas.....	24 20

#### Ganado lanar y cabrio

Lanar y cabrio mayor (tajo único).....	6 90
Cabrio menor, con cabeza y asadura (tajo único).....	13 84

#### Lanar menor

Chuletas.....	13 50
Pierna y paletilla.....	11 57
Falda y pescuezo.....	9 64
Tajo único.....	11 88

#### Despojos comestibles de lanar y cabrios mayores y menores

Lengua y carrillada.....	5 80
Higado.....	7 82
Pulmón.....	1 96
Manos y pies (cuatro extremidades).....	1 96
Sesos.....	5 80
Corazón.....	3 13
Callos.....	3 91

#### Despojos industriales de lanar y cabrios mayores y menores

Sebo.....	23 20
Cordilla (unidad).....	9 28

Sobre los precios anteriormente señalados se podrán incrementar los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Para el peso y clasificación de las reses deberán atenderse a cuanto se dispone en el apartado f) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 23 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

#### Sección de Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por decreto aprobado en Consejo de Señores Ministros de 26 de Mayo de 1945, esta Dirección general ha señalado el día 26 del mes de Julio a las doce de la mañana, para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto de *Variación de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145/660 y 163/163*, redactado en 10 de Agosto de 1944 por los Ingenieros de Caminos, D. Miguel Escudero Arévalo y D. Pascual Lorenzo Ochando, cuyo presupuesto de contrata es de 39.839.376'91 pesetas, y para cuyo pago de la anualidad presente, existe crédito, según certificación expedida en 14 de Junio de 1945.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso, habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 279.196'88 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Societades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del

Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de Julio próximo.

Las proposiciones, acompañadas del resto de la documentación, detallada en las condiciones particulares y económicas, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid de Junio de 1945.—El Director general, (ilegible). 1292

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* de fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto *Variante de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145/660 y 163/163*, provincias de Guadalupe y Soria, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (1)

(Fecha y firma del proponente).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Pliego de condiciones particulares y económicas.—*Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—Proyecto de Variante de la línea entre los kilómetros 145/660 y 163/163.*

Pliego de condiciones particulares

y económicas que, además del de facultativas del proyecto aprobado y de las generales para la Contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para adjudicación y ejecución de las obras del mencionado proyecto:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de *variante de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145/660 y 163/163*, redactado con fecha 10 de Agosto de 1944 y aprobado por decreto de 26 de Mayo de 1945.

2.<sup>a</sup> La baja ofrecida por el concursante se entenderá que afecta al presupuesto total de ejecución por contrata que figura en el proyecto.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso los interesados presentarán en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, antes de la terminación del plazo que a tal fin se fija en el anuncio, los documentos que a continuación se mencionan y detallan:

I. Un sobre abierto en cuyo anverso se consignará lo siguiente: «Documentos que presenta (aquí el nombre del concursante), acompañando a la proposición para el concurso de las obras del proyecto de *variante de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145/660 y 163/163*, correspondientes a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciado con fecha ...», y que contendrá:

a) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

b) El recibo o resguardo del depósito de la fianza provisional por el importe que se fija en el anuncio del concurso y constituido como en el mismo se especifica.

c) Los demás que se citan en el anuncio.

II. Un sobre cerrado y lacrado conteniendo los documentos que después se relacionan, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición y documentos para optar al concurso de las obras del proyecto de *variante de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145/660 y 163/163* correspondientes a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, según anuncio de fecha ... publicado en el *Boletín oficial del Estado* de fecha .... (Fecha y firma del concursante)», y que contendrá:

a) La proposición que haga el concursante ajustada en su redacción al modelo publicado en la que se hará constar la baja que el concursante ofrece sobre los precios del proyecto de ejecución por contrata de las obras.

b) Plan de trabajos para la ejecución de las obras objeto del concurso en cuyo programa se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, y las aplicables del de las particulares y económicas.

c) Declaración jurada de las obras ejecutadas por el concursante, de la especialidad que se anuncia, sus presupuestos y sus períodos de construcción. Asimismo acompañará la relación detallada de las obras que construya en el momento de efectuarse el presente concurso.

d) Declaración jurada del material de sondeos de que disponga y plazo de ejecución de cada 100 metros de sondeo que se precise.

e) Declaración jurada de la maquinaria y medios de transporte, herramientas e instalaciones auxiliares fijas y móviles que el concursante se compromete a aportar y a no retirar de la obra sin autorización de la Administración, ni aun en caso de rescisión. Si este caso llegase, el abono de tales elementos se hará previa ta-

sación, en la forma indicada en el pliego general de Contratación de Obras Públicas.

7) Declaración jurada del personal facultativo y técnico que tenga a su servicio el concursante, indicando los títulos correspondientes.

4.<sup>a</sup> Dada la naturaleza de las obras y la modalidad de ejecución por concurso, se tendrá en cuenta para su adjudicación no solamente la baja ofrecida por los licitadores, sino también las garantías técnicas, económicas y de disponibilidad de materiales y medios auxiliares, así como el plan de trabajo y ritmo con que ofrezca la ejecución de las obras.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario del concurso queda obligado a la ejecución de todas aquellas obras no previstas en el proyecto, y que sin embargo, sean necesarias para la realización de las contratadas, previa aprobación de la Superioridad de los proyectos correspondientes a los precios contratados o a los contradictorios que se fijen.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario dispondrá del personal y medios adecuados para efectuar los sondeos y reconocimientos geológicos que se precisen, y realizará los que se le ordenen de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración, con arreglo a los precios contradictorios que para los mismos se fijen.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario se obliga a tener permanentemente a pie de obra y al frente de la misma, el personal facultativo que exija el Ingeniero encargado de la dirección de las obras, cuya categoría en ningún caso podrá ser inferior de la de Ayudante de Obras públicas;

8.<sup>a</sup> Queda obligado el adjudicatario a proporcionar por su cuenta, a la Administración, los locales precisos, y debidamente dotados, para oficinas y estancia del personal de la misma en las obras.

9.<sup>a</sup> El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial del Estado* y *Boletín oficial* de las provincias de Guadalajara y Soria. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección general de Ferrocarriles.

10.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

11.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, según la ley de 17 de Octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar, en la misma escritura, la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

12.<sup>a</sup> La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el aparta-

do d) de la ley de 17 de Octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

13.<sup>a</sup> El replanteo de las obras se efectuará de acuerdo con el resultado que arrojen los sondeos y demás reconocimientos geológicos precisos. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del replanteo de las obras, y deberá quedar terminado en el plazo máximo de treinta meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: 3.000.000 de pesetas en 1945; 10.000.000 de pesetas en 1946, y 26.839.376'91 pesetas en 1947.

14.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el decreto de 9 de Marzo de 1940 y la orden Ministerial de 29 de Marzo de 1940.

15.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes:

16.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición 13.<sup>a</sup> que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 14.<sup>a</sup> Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

17.<sup>a</sup> Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las leyes de 14 de Febrero de 1907, 24 de Noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria nacional, los del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

18.<sup>a</sup> a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijen en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes

presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la ley de 21 de Noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presenten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

19.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

20. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

21. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

22. El adjudicatario en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, o igualmente habrán de observarse por el mismo, cuanto prescribe la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional.

Madrid, Junio de 1945.—El Director general, (ilegible).

213.—Derechos de inserción 488 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos extraordinarios*  
Agreda.

*Rústica y pecuaria*  
La Mallona, La Cuenca, Santa María de las Hoyas.

*Habilitación de créditos*  
Agreda.

*Suplementos de crédito*  
El Royo y Vinuesa.

Imprenta provincial,